RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0858 del 14 de septiembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÀRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** solicitado por los señores **CARLOS ENRIQUE JARAMILLO ALZATE,** identificado con cedula de ciudadanía número 3.595.847**, RUBIELA DEL CARMEN JARAMILLO de OSPINA,** identificada con cedula de ciudadanía número **39.431.050, LUZ ANGELA JARAMILLO de MARIN,** identificada con cedula de ciudadanía número 39.434.541 y **GUSTAVO DE JESUS JARAMILLO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía 15.420.302, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-37864, ubicado en la vereda Mampuesto, del municipio de Rionegro.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 23 de septiembre de 2020 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **131-2084 del 02 de octubre de 2020,** en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(…)

OBSERVACIONES

Para llegar al predio se toma Autopista Medellín – Bogotá en sentido hacia Rionegro y al costado derecho se toma vía que conduce al Batallón Juan del Corral, después de pasar por el Batallón se continua aproximadamente 2 km y al costado izquierdo se encuentra La Tienda de Luis Ángel Mampuesto, se continua por vía al lado derecho y a unos 200 metros a mano izquierda de encuentra portada azul del predio de interés.

El predio se encuentra en la vereda Mampuesto, en zona rural del municipio de Rionegro. Tiene un área de 16 hectáreas. Presenta un paisaje de lomerío, con un relieve escarpado de pendientes largas. El objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo de los arboles solicitados y empezar a reforestar con especies nativas el área a intervenir.

Los individuos arbóreos de interés se encuentran ubicados en vía interna del predio, cercanos a lindero con lotes internos y predios vecinos. Los arboles a aprovechar corresponden a especies introducidas maderables.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para revisión del inventario forestal entregado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (60) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.), con altura promedio de 11,4 metros y diámetro de 0,3 metros. Son árboles con un buen estado fitosanitario y sin daños físico-mecánicos.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma: áreas agrosilvopastoriles (38,6%), de importancia ambiental (33,7%), agrícolas (26,8%), de restauración ecológica (0,7) y de recuperación para el uso múltiple (0,09%).

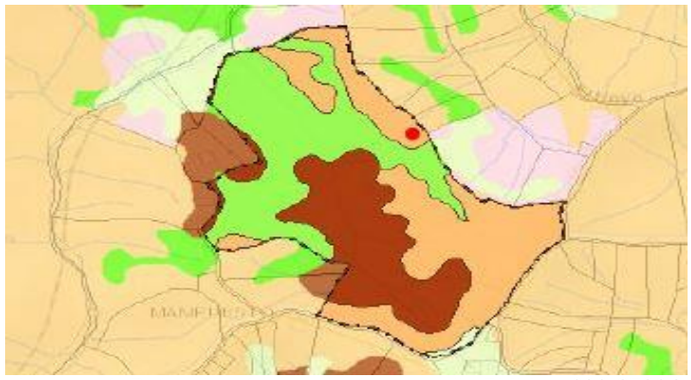

***Imagen 1**. Determinantes ambientales predio FMI No. 020-37864*

En las áreas agrosilvopastoriles cuyo uso agrícola, pecuario y forestal debe resultar sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos suelo, agua y biodiversidad. De acuerdo a lo verificado en campo, el uso que se le está dando al área donde se ubican los arboles es silvopastoril, ya que la cobertura es de pasto arbolado, por lo que el fin del aprovechamiento corresponde con lo permitido en esta área. Además, para las áreas de importancia ambiental que alcanzan a delimitar la ubicación de los árboles, están identificadas para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, por lo que después del aprovechamiento, se reforestará esta misma área con especies nativas.

***Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	11,4	0,3	60	37,8	24,6	0,0006	Tala

Registro Fotográfico:

***Imagen 2 y 3.** Individuos a intervenir*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS****, para el predio con FMI No. 020-37864, ubicado en la vereda Mampuesto, en zona rural del Municipio de Rionegro, para la siguiente especie:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del aprovechamiento (Ha)***	***Tipo de aprovechamiento***
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*60*	*37,8*	*24,6*	*0,0006*	*Tala*

El área de aprovechamiento es de 0,0006 hectáreas.

El predio con FMI No. 020-37864, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles en mayor proporción del predio, de importancia ambiental, agrícolas, de restauración ecológica y de recuperación para el uso múltiple.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles donde se ubican la mayoría de los arboles a intervenir, y se emplean actividades silvopastoriles por tener cobertura de pasto árbolado. Los usos permitidos se desarrollan con base en la capacidad de uso del suelo y los regímenes de usos del POT municipal; para el cual se tiene zona de protección agrícola y pecuaria. Por lo anterior, el fin del aprovechamiento que es comercializar la madera producto del aprovechamiento y la posterior reforestación con especies nativas en esta misma área, está permitida.

También se deberá tener presente que pocos árboles se ubican en área de importancia ambiental, para la cual se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, ya que se considera como área de protección de biodiversidad y servicios ecosistémicos. Mientras en el otro 30% se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los arboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9*. "Otorgar concesiones,* ***permisos****, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar* ***permisos para aprovechamientos forestales****."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1532 de 2019 modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-2084 del 02 de octubre de 2020,** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de sesenta (60) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **CARLOS ENRIQUE JARAMILLO ALZATE,** identificado con cedula de ciudadanía número 3.595.847**, RUBIELA DEL CARMEN JARAMILLO de OSPINA,** identificada con cedula de ciudadanía número 39.431.050**, LUZ ANGELA JARAMILLO de MARIN,** identificada con cedula de ciudadanía número 39.434.541 y **GUSTAVO DE JESUS JARAMILLO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía 15.420.302, en

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-37864, ubicado en la vereda Mampuesto, del municipio de Rionegro. Para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	60	24,6	0,0006	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CARLOS ENRIQUE JARAMILLO ALZATE, RUBIELA DEL CARMEN JARAMILLO de OSPINA, LUZ ANGELA JARAMILLO de MARIN,** y **GUSTAVO DE JESUS JARAMILLO ALZATE,** para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3**, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **ciento ochenta (180) Árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, *"…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de* ***($16.702 x 180 árboles) = ($3.006.360)***

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **CARLOS ENRIQUE JARAMILLO ALZATE, RUBIELA DEL CARMEN JARAMILLO de OSPINA, LUZ ANGELA JARAMILLO de MARIN,** y **GUSTAVO DE JESUS JARAMILLO ALZATE,** para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **CARLOS ENRIQUE JARAMILLO ALZATE, RUBIELA DEL CARMEN JARAMILLO de OSPINA, LUZ ANGELA JARAMILLO de MARIN,** y

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

GUSTAVO DE JESUS JARAMILLO ALZATE, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:

- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **CARLOS ENRIQUE JARAMILLO ALZATE, RUBIELA DEL CARMEN JARAMILLO de OSPINA, LUZ ANGELA JARAMILLO de MARIN,** y **GUSTAVO DE JESUS JARAMILLO ALZATE,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co,de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.36145

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: Laura Arce
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Fecha: 06-10-2020

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40